



**Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general  
10 de septiembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 35 de  
la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían  
presentar en 2011**

**Portugal\***

[Fecha de recepción: 8 de agosto de 2012]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-15938 (S) 090215 110215



\* 1 4 1 5 9 3 8 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–4	4
II. Aplicación de las disposiciones generales de la Convención (arts. 1 a 4) .....	5–18	4
Artículo 1 – Propósito .....	5	4
Artículo 2 – Definición de discapacidad .....	6–8	4
Artículo 3 – Principios generales .....	9–14	5
Artículo 4 – Obligaciones generales.....	15–18	5
III. Aplicación de las disposiciones específicas de la Convención .....	19–320	6
Artículo 5 – Igualdad y no discriminación .....	19–24	6
Artículo 6 – Mujeres con discapacidad .....	25–34	6
Artículo 7 – Niños y niñas con discapacidad .....	35–39	7
Artículo 8 – Toma de conciencia .....	40–48	8
Artículo 9 – Accesibilidad.....	49–63	8
Artículo 10 – Derecho a la vida.....	64–65	10
Artículo 11 – Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias .....	66–71	10
Artículo 12 – Igual reconocimiento como persona ante la ley .....	72–73	11
Artículo 13 – Acceso a la justicia.....	74–91	11
Artículo 14 – Libertad y seguridad de la persona.....	92–107	13
Artículo 15 – Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	108–118	15
Artículo 16 – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	119–128	16
Artículo 17 – Protección de la integridad personal .....	129–139	17
Artículo 18 – Libertad de desplazamiento y nacionalidad .....	140–158	19
Artículo 19 – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad .....	159–164	21
Artículo 20 – Movilidad personal .....	165–167	21
Artículo 21 – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información .....	168–173	22
Artículo 22 – Respeto de la privacidad .....	174–182	22
Artículo 23 – Respeto del hogar y de la familia .....	183–191	23
Artículo 24 – Educación.....	192–202	24
Artículo 25 – Salud .....	203–220	25
Artículo 26 – Habilitación y rehabilitación .....	221–224	27
Artículo 27 – Trabajo y empleo .....	225–228	27
Artículo 28 – Nivel de vida adecuado y protección social .....	229–244	28
Artículo 29 – Participación en la vida política y pública.....	245–260	31

---

Artículo 30 – Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	261–273	32
Artículo 31 – Recopilación de datos y estadísticas .....	274–311	33
Artículo 32 – Cooperación internacional .....	312–317	37
Artículo 33 – Aplicación y seguimiento nacionales .....	318–320	38

## I. Introducción

1. Portugal considera que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención) es un instrumento esencial para lograr la efectividad de los derechos humanos de todas las personas, en particular de las personas con discapacidad. Está plenamente en consonancia con las líneas generales de la política estratégica estatal orientada a la construcción de una sociedad incluyente y a la lucha contra todas las formas de discriminación.
2. Portugal apoyó plenamente la elaboración de la Convención y participó activamente en las negociaciones multilaterales de ese instrumento.
3. Las asociaciones y familias de personas con discapacidad participaron también en las negociaciones a través de sus representantes europeos e internacionales.
4. El presente informe abarca el período comprendido entre la ratificación de la Convención por Portugal (septiembre de 2009) y el mes de septiembre de 2011.

## II. Aplicación de las disposiciones generales de la Convención (arts. 1 a 4)

### Artículo 1

#### Propósito

5. El propósito de la Convención está en consonancia con los principios de universalidad de los derechos y obligaciones fundamentales y de igualdad, consagrados en los artículos 12 y 13 de la Constitución de Portugal, y los principios básicos de nuestro sistema constitucional. También es conforme con el artículo 71 de la Constitución que, entre otras cosas, ampara específicamente, a nivel constitucional, los derechos de las personas con discapacidad.

### Artículo 2

#### Definición de discapacidad

6. En el marco jurídico nacional relativo a las personas con discapacidad se ha adoptado la definición de "persona con discapacidad" que figura la Ley Marco Nº 38/2004, de 18 de agosto, sobre el Régimen Jurídico de la Prevención, la Habilitación, la Rehabilitación y la Participación de las Personas con Discapacidad.

7. Se entiende por persona con discapacidad aquella que, por pérdida o anomalía, congénita o adquirida, de funciones o estructuras corporales, incluidas las funciones psicológicas, presenta dificultades específicas que, combinadas con factores del entorno, pueden obstaculizar o limitar su participación plena y efectiva en pie de igualdad con las demás personas (Ley Nº 38/2004, de 18 de agosto).

8. En Portugal, el Consejo Superior de Estadística aprobó la utilización, para fines estadísticos, de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de manera gradual a partir de enero de 2003 (Deliberación Nº 10/2003, publicada en el *Diario de la República*, 2ª Serie, Nº 5, de 7 de enero) y ha delegado la supervisión de la futura aplicación de la CIF en el Grupo de Trabajo sobre Estadísticas de la Discapacidad y la Rehabilitación, coordinado por el antiguo SNRIPD, actualmente Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) (Instituto Nacional para la Reabilitação, I. P.).

### **Artículo 3**

#### **Principios generales**

9. La Constitución de la República Portuguesa afirma, en su artículo 71, la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, y obliga al Estado a aplicar una política nacional de prevención, rehabilitación e integración.
10. La coordinación de la política nacional de rehabilitación establecida por el Gobierno incumbe al INR.
11. El INR es una institución pública dependiente del Ministerio de Solidaridad y Seguridad Social, con autonomía administrativa y recursos.
12. Los principios que guían la labor del INR son garantizar la igualdad de oportunidades, luchar contra la discriminación y fomentar el empoderamiento de las personas con discapacidad.
13. Según la Ley N° 38/2004, de 18 de agosto, sobre el Régimen Jurídico de la Prevención, la Habilidad, la Rehabilitación y la Participación de las Personas con Discapacidad, todas las políticas sectoriales deben aplicar medidas concretas para atender las necesidades de las personas con discapacidad.
14. En ese sentido, todas las políticas sectoriales comprenden medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.

### **Artículo 4**

#### **Obligaciones generales**

15. Tras la ratificación de la Convención, se aprobó mediante la Resolución del Consejo de Ministros N° 97/2010, publicada en el *Diario de la República*, 2ª serie, N° 5, de 14 de diciembre, la Estrategia Nacional para la Discapacidad (ENDEF, por su sigla en portugués) para 2011-2013, y se estableció un grupo interdepartamental encargado de vigilar la aplicación e idoneidad de las 133 medidas que la componen, así como sus objetivos e indicadores y las principales entidades responsables.
16. En esa resolución se establece que el INR se ocupará de la supervisión técnica permanente de la aplicación de la ENDEF, y que cada uno de los ministerios que participen en la ejecución de las actividades y medidas de esa estrategia asumirán los costes que resulten de la aplicación.
17. La Estrategia Nacional para la Discapacidad se basa en el Plan de Acción para la Integración de las Personas con Discapacidad o Deficiencias (PAIPDI) 2006-2009, así como en las principales opciones de planificación para 2010-2013, integradas por un conjunto coherente de medidas plurianuales presentadas en torno a cinco ejes estratégicos:
  - Eje 1: Discapacidad y discriminación múltiple;
  - Eje 2: Justicia y ejercicio de los derechos;
  - Eje 3: Autonomía y calidad de vida;
  - Eje 4: Accesibilidad y diseño para todos;
  - Eje 5: Modernización administrativa y sistemas de información.
18. La Estrategia Nacional para la Discapacidad está en pleno proceso de desarrollo y se encuentra bajo la supervisión permanente del INR a través de la presentación de informes parciales de seguimiento.

### III. Aplicación de las disposiciones específicas de la Convención

#### Artículo 5 Igualdad y no discriminación

19. La Constitución de la República de Portugal prohíbe la discriminación basada en la discapacidad o en un riesgo grave para la salud (Ley N° 46/2006, de 28 de agosto, sobre la discriminación directa e indirecta).

20. La aplicación de la Ley N° 46/2006 implica que cada ciudadano debe prevenir y reparar los actos que puedan resultar en una vulneración de cualquier derecho fundamental o en una denegación o restricción del ejercicio de cualquier derecho económico, social, cultural o de otra índole, por cualquier persona, sobre la base de la discapacidad.

21. Podrá castigarse a quienes no respeten esta prohibición.

22. El INR recibe denuncias, las remite a las autoridades competentes y prepara un informe anual consolidado sobre la aplicación de la Ley N° 46/2006.

23. En 2010, el INR publicó el *Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, preparado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), para que sirviese de guía a los miembros del Parlamento y las asambleas municipales en la lucha contra la discriminación basada en la discapacidad y como instrumento útil para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

24. El *Manual para Parlamentarios*, presentado oficialmente en el Parlamento, es también una herramienta que permite mejorar la calidad de las iniciativas públicas y tiene por objeto dar a conocer los principios de la Convención a los parlamentarios a fin de ayudarlos a comprender los mecanismos y estructuras que se necesitan para aplicarla eficazmente.

#### Artículo 6 Mujeres con discapacidad

25. El principio de igualdad está reconocido en la Constitución y la ley, por lo que las mujeres con discapacidad gozan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

26. En la Administración Central, la Comisión para la Ciudadanía y la Igualdad de Género, a través del IV Plan Nacional para la Igualdad de Género, la Ciudadanía y la No Discriminación 2011-2013, trabaja para consolidar la igualdad como factor de competitividad y desarrollo reforzando la transversalidad de la dimensión de género.

27. Esos objetivos forman parte de la **Medida 61** del Plan: "Facilitar, mediante sistemas de comunicación de acceso universal, información sobre las oportunidades de educación, formación profesional y empleo para grupos especialmente vulnerables".

28. Las mujeres con discapacidad son beneficiarias de esta medida. Por otra parte, el IV Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica 2011-2013 (instrumento para luchar contra la violencia en el hogar) presta especial atención a las víctimas de la violencia doméstica en situación de especial vulnerabilidad, por ejemplo, las personas con discapacidad.

29. En ese sentido, la **Medida 23** de este Plan se refiere a la elaboración de estrategias de intervención en favor de las víctimas de la violencia doméstica especialmente vulnerables, a saber: las mujeres de edad, los inmigrantes, las personas con discapacidad, los jóvenes y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT).
30. En 2010 se publicó y difundió ampliamente en inglés y portugués un estudio sobre los efectos de la discriminación por motivos de discapacidad en la mujer, en el que se analizaban y evaluaban los niveles de discriminación contra las mujeres con discapacidad en Portugal y su participación en la sociedad.
31. Los principales aspectos estudiados fueron: la educación y la formación profesional, el mercado de trabajo y el empleo, la protección social y el acceso a otros bienes y servicios esenciales, la participación en actividades culturales, el ocio y el deporte, y la protección contra la violencia y el maltrato.
32. En la conclusión de ese estudio puede observarse, por ejemplo, que en general se considera que las mujeres con discapacidad son potencialmente menos productivas. Para las mismas funciones, pueden cobrar menos que la mayoría de las personas, incluidos los hombres con discapacidad. Su acceso a la planificación familiar, la educación sexual y la maternidad se ve obstaculizado por los prejuicios.
33. Dado que las mujeres con discapacidad pueden depender más de otras personas, son más vulnerables y están más expuestas al riesgo de violencia y maltrato en la familia, las instituciones y la sociedad en general.
34. El propósito del estudio mencionado más arriba era comprender en qué medida las mujeres con discapacidad son objeto de múltiples formas de discriminación y proponer medidas apropiadas para garantizar sus derechos y libertades fundamentales, de conformidad con las normas nacionales, europeas e internacionales pertinentes sobre igualdad y no discriminación, incluidos los requisitos del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Plan de Acción sobre Discapacidad 2006-2015 del Consejo de Europa.

## **Artículo 7**

### **Niños y niñas con discapacidad**

35. El marco general para la protección de los derechos del niño en Portugal se basa en las disposiciones de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación ordinaria relativa a la eliminación de todas las formas de discriminación.
36. El Defensor del Pueblo ha realizado inspecciones *in situ* de centros de acogida de niños y jóvenes, así como de hogares temporales en la Región Autónoma de Madeira (RAM), a fin de evaluar las condiciones de los establecimientos de Madeira que permiten el internamiento colectivo (temporal o permanente) de niños y jóvenes.
37. Se inspeccionaron 9 hogares de acogida prolongada, 3 centros de acogida temporal, 1 residencia de empoderamiento y el caso concreto del Centro de Rehabilitación Psicopedagógica de la Sagrada Familia. En todos esos centros se examinaron las condiciones físicas, en particular la accesibilidad para las personas con discapacidad.
38. Sorprendentemente, a pesar de que las instalaciones eran recientes, solo uno de los centros podía acoger a personas con discapacidad.
39. En consecuencia, el Defensor del Pueblo recomendó que se supervisaran las diversas estructuras físicas, la aplicación de medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas.

## **Artículo 8**

### **Toma de conciencia**

40. El Estado portugués prepara permanentemente información y actividades de concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad, con especial énfasis en sus capacidades, a través del INR. Se imparte formación de gran impacto a estudiantes, periodistas, familias y dirigentes de organizaciones no gubernamentales (ONG), y se organizan seminarios y debates sobre las cuestiones más problemáticas, como la accesibilidad, la educación sexual, la calidad de vida y autorrepresentación de las personas con discapacidad intelectual.

41. El programa de televisión *Consigo*, que se centra en experiencias positivas de personas con discapacidad, se emite una vez a la semana en la cadena de televisión pública, y lo mismo ocurre con las noticias sobre proyectos innovadores para su inclusión en todos los sectores de la vida en la sociedad.

42. Uno de los proyectos de concienciación más emblemáticos es el concurso "Escola Alerta!", que tiene por objeto mejorar la toma de conciencia de los niños y los jóvenes acerca de los derechos de las personas con discapacidad y alentar la presentación de propuestas para luchar contra la discriminación y las barreras.

43. La conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, coordinada por el INR, trata de dar la máxima visibilidad a las capacidades y los derechos de las personas con discapacidad.

44. El INR ha publicado en su sitio web ([www.inr.pt](http://www.inr.pt)) comentarios sobre varios artículos de la Convención elaborados por prestigiosos expertos y profesionales.

45. A fin de sensibilizar a los niños y jóvenes sobre la Convención y hacerlos partícipes en su aplicación, el INR ha publicado el libro *Tu tens direito* ("Tú tienes derecho").

46. El libro, que se presentó oficialmente el Día Internacional del Niño, es una versión de la Convención preparada especialmente para los niños cuyo objeto es informar a estos de sus derechos y los medios para ejercerlos, incluidos los derechos a la dignidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el acceso a la justicia, la libertad y la seguridad de la persona.

47. Con el libro se pretende, básicamente, hacer accesible el texto de la Convención y promover el empoderamiento de los niños con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos.

48. El libro se ha divulgado ampliamente en las escuelas y en actividades dirigidas a niños y jóvenes, especialmente en las exposiciones de proyectos escolares y las actividades de formación profesional, y existe una propuesta para integrarlo en el Plan Nacional de Lectura del Ministerio de Educación y Ciencia.

## **Artículo 9**

### **Accesibilidad**

49. De conformidad con la Política Nacional de Rehabilitación, la accesibilidad se considera estratégicamente como un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos por las personas con discapacidad y todas las personas que viven una situación de limitación funcional a lo largo de su vida.

50. La accesibilidad abarca una amplia gama de cuestiones, que van desde los productos de apoyo hasta el acceso a los edificios y transportes.



51. Dado que la accesibilidad es fundamental para posibilitar una vida autónoma y la utilización de bienes y servicios generalmente disponibles, se han aprobado leyes y planes de acción que exigen a las entidades públicas y privadas que garanticen la accesibilidad de los espacios públicos, los edificios e instalaciones colectivos y públicos, los medios de transporte, y la información y las comunicaciones, incluidas las nuevas tecnologías de la información.

52. Por lo tanto, desde 1977, Portugal se ha fijado como una de sus máximas prioridades la eliminación de las barreras físicas, arquitectónicas y a la comunicación mediante una ley consolidada sobre la accesibilidad (Decreto-Ley N° 163/2006, de 8 de agosto, que reemplaza el Decreto-Ley N° 123/97, de 22 de mayo).

53. La Resolución del Consejo de Ministros N° 9/2007, de 17 de enero, se promulgó con el fin de regular el Decreto-Ley de 2006. En esa Resolución se aprobó el Plan Nacional para la Promoción de la Accesibilidad (PNPA) y se estableció una serie de medidas para asegurar que las personas con discapacidad o dificultades sensoriales disfrutaran de la autonomía, la igualdad de oportunidades y la participación en la sociedad a que tienen derecho.

54. Estos son los aspectos más destacados del PNPA:

- Se trata de un documento estructural basado en la Estrategia de Lisboa para la creación de accesibilidad en las estructuras físicas y los servicios, los transportes, la tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC) y el apoyo tecnológico para todas las personas sin excepción;
- Es el resultado de la Ley N° 38/2004, de 18 de agosto (sobre el Régimen Jurídico de la Prevención, la Habilitación, la Rehabilitación y la Participación de las Personas con Discapacidad) y una prioridad del XVII Gobierno Constitucional;
- Está integrado un conjunto de medidas orientadas a la construcción de un sistema global, coherente y homólogo de accesibilidad para proporcionar a las personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales condiciones que les permitan tener autonomía y movilidad en igualdad con los demás ciudadanos, eliminando los riesgos de exclusión y discriminación;
- El Plan se está llevando a cabo en dos fases: la primera hasta 2010 y la segunda de 2011 a 2015;
- El INR se encarga de difundir, supervisar y armonizar la aplicación de las medidas previstas en el Plan.

55. En la legislación vigente se establecen las obligaciones de diversos organismos públicos, así como de las empresas, ya sea en relación con las licencias y autorizaciones, las competencias o la idoneidad de las instalaciones.

56. Las obligaciones de las autoridades locales son bastante similares a las de la administración central, aparte de la supervisión del logro de los objetivos establecidos en la Convención, de lo que se ha ocupado tradicionalmente el organismo público responsable de los edificios y monumentos nacionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, del Decreto-Ley N° 163/2006, de 8 de agosto.

57. Esta responsabilidad se ha confiado ahora al Instituto de la Vivienda y la Rehabilitación Urbana (Instituto da Habitação e da Reabilitação Urbana).

58. Por lo que se refiere a la aplicación del régimen jurídico a las autoridades locales, cabe señalar que, debido al modelo constitucional vigente, que consagra el principio de la autonomía local, el Estado solo podrá intervenir en el marco de sus facultades de supervisión.

59. Por lo tanto, el artículo 22, párrafo 2, del Decreto-Ley N° 163/2006, dispone que los consejos municipales y la Inspección General de los Gobiernos Locales (Inspeção-Geral das Autarquias Locais, IGAL) elaborarán informes anuales sobre la situación existente (basándose en los elementos reunidos en sus respectivas actividades de supervisión).

60. La IGAL aborda la cuestión de la accesibilidad en el marco de sus facultades de inspección, junto con otras cuestiones materiales.

61. El Defensor del Pueblo ha puesto también en marcha varias iniciativas con la finalidad básica de normalizar las condiciones de accesibilidad a las instalaciones y/o los servicios.

62. El Defensor del Pueblo decidió evaluar, por iniciativa propia, las condiciones relativas al estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida en zonas urbanas de acceso restringido en las que, en general, las plazas disponibles no satisfacen la demanda local; esta iniciativa dio lugar a un proceso que aún no ha concluido.

63. También se está realizando una importante actividad de inspección que abarca toda la red metropolitana de Lisboa, con el propósito de evaluar las condiciones de acceso de las personas con movilidad reducida a los andenes y vagones.

## **Artículo 10**

### **Derecho a la vida**

64. El derecho a la vida está garantizado por el artículo 24 de la Constitución de Portugal, que establece además que la vida humana es inviolable y prohíbe la pena de muerte en todas las circunstancias.

65. Existen leyes que fijan los límites para la interrupción voluntaria del embarazo.

## **Artículo 11**

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

66. El Estado portugués ha realizado actividades de concienciación dirigidas a las entidades competentes en relación con las necesidades específicas de las personas con discapacidad en caso de catástrofe o incidente grave.

67. La entidad competente, la Autoridad Nacional de Protección Civil (Autoridade Nacional de Proteção Civil, ANPC), y diversos agentes de protección civil han organizado seminarios en que se ha abordado la cuestión de la asistencia a las personas con discapacidad, particularmente en lo que se refiere a la comunicación inclusiva (en este caso, en el seminario titulado "Riesgo sísmico: Despertar la conciencia, activar comportamientos", organizado por la ANPC el 12 de octubre).

68. La legislación nacional en materia de seguridad contra los incendios (Decreto-Ley N° 220/2008, de 12 de noviembre) prevé una amplia gama de medidas para lograr mejores resultados para las personas con discapacidad. Los requisitos y las restricciones más exigentes que se aplican a los edificios y la infraestructura tienen por objeto mejorar la asistencia a las personas con movilidad reducida o deficiencias sensoriales (edificios con riesgo D según la clasificación establecida por la legislación).

69. Los planes de emergencia de protección civil, regulados en la Resolución N° 25/2008, de 18 de julio, prevén también la adopción de medidas y actividades de asistencia, como la búsqueda y el salvamento, los primeros auxilios, la clasificación de heridos, la evacuación y la atención primaria de la salud, con especial atención a las personas con discapacidad, a distintos niveles territoriales.

70. Actualmente se está llevando a cabo un proyecto piloto de la Asociación de Sordos del Algarve que ofrece un servicio ininterrumpido de atención mediante el envío de mensajes de texto al Comando Distrital de Operaciones de Socorro de la ANPC de Faro.

71. El propósito de ese proyecto es prestar asistencia a las personas sordas informando a los agentes de protección civil del tipo de emergencia, de la existencia de heridos y del lugar del incidente. Consideramos que se trata de un proyecto pionero e importante, no solo en el plano nacional, sino también entre muchos países de la Unión Europea.

## **Artículo 12**

### **Igual reconocimiento como persona ante la ley**

72. El reconocimiento de la personalidad jurídica se adquiere automáticamente en el momento del alumbramiento de un nacido vivo (art. 66 del Código Civil), en consonancia, entre otros, con el artículo 26, párrafo 1, de la Constitución, que garantiza el derecho a la identidad personal, al desarrollo de la personalidad, a la capacidad civil, a la nacionalidad y a la protección jurídica contra toda forma de discriminación.

73. El principio de igualdad se garantiza, además, en el artículo 13 de la Constitución.

## **Artículo 13**

### **Acceso a la justicia**

74. El artículo 20 de la Constitución establece que todas las personas deben tener un acceso efectivo a la justicia y a los tribunales para defender sus derechos e intereses amparados por la ley. La justicia no puede denegarse a causa de limitaciones financieras. Por lo tanto, el marco jurídico sobre el acceso a la justicia y los tribunales está consagrado en la Ley N° 34/2004, de 29 de julio, que comprende la información y la protección jurídicas, incluidas las modalidades de asesoramiento jurídico y asistencia letrada.

75. La protección jurídica se concede para causas judiciales concretas en caso de que el afectado no disponga de recursos financieros y sus derechos se vean directamente lesionados o amenazados.

76. Tienen derecho a protección jurídica los nacionales y los ciudadanos de la Unión Europea, así como los apátridas con permiso de residencia válido en la Unión Europea que demuestren no disponer de recursos suficientes.

77. El marco jurídico de la asistencia letrada tiene por objeto facilitar el acceso de los ciudadanos a los tribunales y prestarles la asistencia que requieran a fin de velar por que no se deniegue a nadie el derecho a ejercer o defender sus derechos ante un tribunal por falta de recursos o a causa de su condición social o cultural.

78. La asistencia letrada se concederá independientemente de la situación procesal del solicitante y de la asistencia letrada que ya que se haya otorgado a la otra parte.

79. En lo que respecta a los ajustes de procedimiento, el Código de Procedimiento Civil permite que las personas con discapacidad actúen ante los tribunales por conducto de sus representantes legales (en última instancia, el Ministerio Público) o por sí mismas si lo autoriza el fideicomisario público en los procedimientos judiciales, excepto en el caso de los actos que puedan desempeñar libre y personalmente (arts. 10 y ss.).

80. En el artículo 141 se establecen las normas aplicables a las declaraciones de personas sordas, mudas o sordomudas, al prever la posibilidad de recurrir a un intérprete idóneo o de formular preguntas y respuestas por escrito, si procede.

81. Por último, en lo que se refiere a la imposición de medidas coercitivas, el artículo 930-C prevé la posibilidad de aplazar el desalojo de una vivienda arrendada en caso de que el desahuciado tenga una discapacidad con un grado demostrado de incapacidad superior al 60%.

82. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1 c), del Código de Procedimiento Penal, la asistencia de un abogado es obligatoria en cualquier acto procesal si el acusado es una persona ciega, sorda, muda o analfabeta, desconoce la lengua portuguesa, tiene menos de 21 años o se ha planteado su responsabilidad penal o su inimputabilidad.

83. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Penal, siempre que una persona sorda o con deficiencia auditiva deba prestar declaración, independientemente de la fase del procedimiento de que se trate y de su situación procesal, se designará a un intérprete adecuado de lengua de señas, lectura de labios o expresión escrita, según proceda; en el caso de una persona muda, si sabe escribir, las preguntas se formularán oralmente y se responderán por escrito. En el caso contrario, se designará un intérprete cuando sea necesario.

84. El acusado tiene derecho a elegir libre y gratuitamente a un intérprete distinto para que traduzca sus conversaciones con su abogado. A fin de acelerar los procedimientos, el Ministerio de Justicia, el (antiguo) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación Portuguesa de Sordos han firmado un acuerdo de cooperación a fin de facilitar la comunicación entre los diferentes órganos y departamentos de justicia y los ciudadanos sordos que pueden trabajar como intérpretes de lengua de señas en el sistema judicial.

85. También existe un acuerdo entre el Instituto de Registros y Notariado (Instituto dos Registos e Notariado) y la Federación Portuguesa de Asociaciones de Sordos (Federação Portuguesa das Associações de Surdos) a fin de asegurar que los intérpretes de lengua de señas presten un apoyo eficaz y gratuito a las personas sordas en sus relaciones con los servicios del Instituto.

86. A tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 78/2001, en los juzgados de paz las partes deben comparecer en persona y pueden ir acompañadas de un abogado, un abogado pasante o un procurador. Sin embargo, la asistencia de este es obligatoria cuando la parte es una persona ciega, sorda, muda o analfabeta, no habla portugués o se encuentra en una situación de manifiesta inferioridad.

87. Cabe mencionar asimismo la labor de la Oficina de Resolución Alternativa de Litigios, que facilita información a los ciudadanos sobre el acceso a la asistencia letrada a través de los organismos de la seguridad social y lleva a cabo actividades de educación sobre medios alternativos de arreglo de controversias y acceso a la justicia. También se han firmado acuerdos con diversas entidades para velar por la correcta aplicación de las acciones y medidas relativas a la promoción del acceso a la ley y los métodos alternativos de resolución de litigios.

88. Por lo que se refiere a los **ajustes razonables**, se ha hecho un esfuerzo para eliminar las barreras en los edificios y la mayoría de los elementos arquitectónicos, por ejemplo: adaptación de las salas de instrucción e interrogatorio para las personas con discapacidad física; adquisición de rampas telescópicas y plataformas elevadoras; construcción de centros de salud específicos para las personas con discapacidad; plazas de aparcamiento específicas para las personas con discapacidad; creación de servicios de atención al cliente sin barreras que puedan atender a personas en silla de ruedas o con otros productos de apoyo; adquisición de sillas ergonómicas para empleados con discapacidad; instalación de pasamanos y botones táctiles dentro y fuera de los ascensores y de sistemas de alarma en los pozos de ascensores; adaptación de los sitios web para que puedan consultarlos las personas con accesibilidad reducida, en particular las personas con discapacidad visual.

89. El Instituto de Registros y Notariado ofrece diversos servicios en línea que resultan muy útiles a las personas con discapacidad, y cuenta con una línea telefónica de apoyo registral a disposición de todos los ciudadanos.

90. Los órganos y servicios del Ministerio de Justicia, como la Academia de Policía Judicial, el Centro de Estudios Judiciales, la Dirección General de Reinserción Social, el Instituto de Registros y Notariado y el Cuerpo de Guardas de Prisiones ofrecen periódicamente cursos de formación general sobre los derechos humanos como parte de la formación inicial y continua de su personal.

91. En 2011 se organizó una actividad de concienciación titulada "Concienciación y dinamización de la información sobre los derechos de las personas con discapacidad" para el personal de la Dirección General de Reinserción Social. Por otra parte, el Instituto de Registros y Notariado, en colaboración con la Asociación de Personas Ciegas y con Discapacidad Visual de Portugal (Associação dos Cegos e Amblíopes de Portugal) y la Asociación Portuguesa de Parálisis Cerebral (Associação Portuguesa de Paralisia Cerebral) han organizado, este año, una veintena de actividades de capacitación para el personal de los Servicios de Registro y Notariado a fin de atender las necesidades de las personas con discapacidad o deficiencias, en especial las que presentan discapacidad visual y parálisis cerebral.

## **Artículo 14**

### **Libertad y seguridad de la persona**

92. La Constitución de Portugal reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad de todos los ciudadanos. Nadie podrá ser total o parcialmente privado de libertad salvo como consecuencia de una sentencia condenatoria por un acto castigado por la ley con pena de prisión o la imposición judicial de una medida de seguridad (art. 27, párrs. 1 y 2).

93. Los siguientes casos de privación de libertad por el período y en las condiciones que establezca la ley son excepciones a ese principio: a) la detención en flagrante delito; b) la detención o prisión preventiva por indicios manifiestos de la comisión dolosa de un delito castigado con una pena de prisión cuyo límite máximo sea superior a tres años; c) la prisión, la detención o cualquier otra medida coercitiva sujeta a control judicial de una persona que haya entrado o permanezca irregularmente en el territorio nacional o sea objeto en ese momento de un procedimiento de extradición o expulsión; d) la prisión disciplinaria para el personal militar, con la garantía de un recurso ante el tribunal competente; e) las medidas de protección, asistencia o educación de un menor de edad en un establecimiento adecuado decretadas por el tribunal competente; f) la detención por decisión judicial debido al incumplimiento de una resolución judicial o para asegurar la comparecencia ante una autoridad judicial competente; g) la detención de sospechosos con fines de identificación en los casos y durante el tiempo estrictamente necesarios; h) el internamiento de una persona que presente una deficiencia psíquica en un centro terapéutico adecuado decretado o confirmado por una autoridad judicial competente. La Constitución garantiza también los principios de legalidad (*nullum crimen nulla poena sine lege*) y de cosa juzgada (*non bis in idem*), así como el principio de irretroactividad de la legislación penal (art. 29).

94. Estos principios están consagrados en el Código Penal.

95. La privación de libertad en contra de lo dispuesto en la Constitución y la ley conlleva la obligación del Estado de indemnizar a la víctima en los términos que establece la ley (art. 27, párr. 5, de la Constitución).

96. En virtud del marco de derecho penal portugués, la aplicación de las penas y las medidas de seguridad no debe exceder en ningún caso el nivel de culpa y ha de ser

proporcional a la gravedad del delito y la peligrosidad del agente. A los agentes sin responsabilidad jurídica, a los que no puede atribuirse la culpa, solo podrán aplicárseles medidas de seguridad.

97. Los niños menores de 16 años no son responsables penalmente, como tampoco lo son las personas que, debido a una deficiencia psíquica en el momento de cometer el acto, no estaban en condiciones de valorar la legalidad del acto o actuar conforme a esa valoración.

98. El Código Penal privilegia la aplicación de medidas no privativas de libertad (art. 70). En cuanto a las medidas coercitivas, el artículo 193 del Código de Procedimiento Penal consagra los principios de adecuación y proporcionalidad. Esta disposición establece que únicamente podrán decretarse la prisión preventiva o el arresto domiciliario cuando las demás medidas coercitivas sean inadecuadas o insuficientes. La prisión preventiva es una medida de último recurso.

99. Un juez reexamina automática y periódicamente las órdenes de detención preventiva y arresto domiciliario (art. 213). El Código de Procedimiento Penal establece también la duración máxima de las medidas que implican privación de libertad (arts. 215 y 218, párr. 3), que varían, dependiendo de las circunstancias, de 4 a 18 meses (la duración puede ser mayor para ciertos delitos, en casos de complejidad excepcional, si existe un recurso ante el Tribunal Constitucional o si se está esperando una decisión judicial sobre la cuestión prejudicial).

100. El Código de Ejecución de las Penas y Medidas Privativas de Libertad fue aprobado mediante la Ley N° 115/2009, de 12 de octubre. Este instrumento refuerza la inserción social del detenido mediante su inclusión en el sistema nacional de salud y las políticas nacionales de educación, formación y apoyo social; y la prestación de apoyo social y económico a los detenidos y sus familias a fin de fortalecer y mantener los lazos familiares. También ha mejorado el trabajo en el entorno penitenciario al revisar el marco jurídico que permite trabajar en unidades productivas de carácter empresarial. El Código contiene disposiciones sobre la educación, el trabajo, la formación profesional y la participación en programas específicos que hacen la ejecución de la pena más flexible.

101. Según el artículo 118 del Código, si el recluso presenta una discapacidad grave o una enfermedad irreversible que implique una dependencia permanente de un tercero y sea incompatible con su permanencia en prisión, podrá modificarse la sentencia si ello no se opone a una importante necesidad de prevención o de orden y paz social.

102. En los artículos 126 y siguientes, relativos al internamiento de personas con una enfermedad mental como medida de seguridad, se indica que esa medida se orienta a la rehabilitación del internado y a su reinserción en la familia y la sociedad.

103. En los últimos años se ha avanzado especialmente en el sistema de vigilancia electrónica.

104. La Ley N° 33/2010, de 2 de septiembre, regula la utilización de medios electrónicos de vigilancia para asegurar la supervisión y el cumplimiento de las medidas coercitivas de arresto domiciliario (art. 201 del Código de Procedimiento Penal). Este sistema ha posibilitado una aplicación más eficaz del arresto domiciliario, ya sea como medida coercitiva o punitiva.

105. Por otra parte, la Ley de Salud Mental (Ley N° 36/98, de 24 de julio, enmendada por la Ley N° 101/99, de 26 de julio) regula el internamiento obligatorio de personas con deficiencias psíquicas, en particular con trastornos mentales.

106. El internamiento obligatorio solo podrá decretarse cuando sea el único medio para garantizar que el paciente reciba tratamiento, y debe guardar proporción con el grado de

peligrosidad o el bien protegido. Las restricciones de los derechos fundamentales del paciente se limitarán a lo estrictamente necesario y adecuado para un tratamiento eficaz.

107. Se reconocen los siguientes derechos: el derecho a estar presente en los actos procesales que afecten directamente al recluso, a menos que su estado de salud lo impida; el derecho a ser oído por un juez cuando vaya a adoptarse una decisión que lo afecte personalmente, a menos que su situación de salud haga la audiencia inviable o inútil; el derecho a ser asistido por un abogado defensor en todos los actos procesales en que participe o que lo afecten directamente y en que no esté presente, así como el derecho a comunicarse en privado con su abogado; el derecho a presentar pruebas y solicitar la adopción de las medidas que se consideren necesarias; el derecho a recibir información y aclaraciones sobre los derechos que lo asisten; el derecho a ser informado de las razones de la privación de libertad; el derecho a recurrir contra la decisión de aplicar o prorrogar una medida de internamiento; el derecho de voto, de conformidad con la ley; y el derecho a enviar y recibir correspondencia.

## **Artículo 15**

### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

108. La Constitución de la República Portuguesa reconoce, en su artículo 25, la inviolabilidad de la integridad física y moral de las personas, y establece que nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

109. El Código Penal tipifica y sanciona los delitos contra la integridad física en sus artículos 143 y siguientes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

110. Por otra parte, en el artículo 126 del Código de Procedimiento Penal se establece que cualquier prueba obtenida mediante tortura, coacción o, en general, un atentado contra la integridad física o moral, será nula y, por lo tanto, no podrá ser utilizada en ningún procedimiento penal.

111. En abril de 2010 entró en vigor el nuevo Código de Ejecución de las Penas y Medidas Privativas de Libertad (Ley Nº 115/2009, de 12 de octubre).

112. En ese instrumento se proclaman los siguientes principios rectores: el respeto de la dignidad humana y otros principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República Portuguesa, en instrumentos de derecho internacional y en otros instrumentos, así como el respeto de la personalidad del recluso y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia o la aplicación de la medida de privación de libertad.

113. El internamiento, por decisión judicial, de los reclusos con trastornos mentales diagnosticados en centros de atención sanitaria para no reclusos se orienta a su reinserción social y familiar, previniendo la comisión de otros tipos de delitos y atendiendo a los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima.

114. En esa misma ley se establece también que no podrán imponerse de manera coercitiva intervenciones o tratamientos médicos o quirúrgicos ni la ingesta de alimentos, salvo en caso de peligro para la vida o grave peligro para la integridad física o la salud del recluso o de terceras personas, o si su estado no le permite discernir la importancia y la magnitud de su negativa. Las intervenciones y los tratamientos médicos y quirúrgicos, coercitivos, así como la alimentación forzosa, se limitan a lo necesario y no pueden representar un peligro para la vida ni un peligro grave para la integridad física o la salud del recluso (art. 35).

115. Esta ley define claramente los medios habituales y específicos de seguridad permitidos en las prisiones para asegurar que se respete la ley y se garantice la seguridad; se ha completado con el Reglamento General de Establecimientos Penitenciarios (Decreto-Ley N° 51/2011, de 11 de abril), que contiene disposiciones más detalladas sobre el empleo de medios de seguridad. Este nuevo instrumento ha mejorado los mecanismos de protección de los reclusos.

116. El Reglamento sobre las Condiciones de Detención en las Instalaciones de la Policía Judicial y en los Locales de Detención Existentes en los Tribunales y los Servicios del Ministerio Público establece que toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad humana, sin discriminación alguna, en particular por motivos de nacionalidad, condición social, opinión política y creencias religiosas o de otra índole.

117. En lo que respecta a los experimentos científicos y médicos, véase la información facilitada en relación con el artículo 17.

118. El Observatorio de la Trata de Personas considera importante poner de relieve el hecho de que se abuse de la discapacidad psicológica o la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas de trata. Esas situaciones se abordan ya en el artículo 160 del Código Penal, que define el delito de trata de personas (Libro II, Parte Especial, Título I "De los delitos contra las personas", Capítulo IV "De los delitos contra la libertad personal").

## **Artículo 16**

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

119. La Constitución de la República Portuguesa reconoce, en su artículo 25, la inviolabilidad de la integridad física y moral de la persona.

120. El Código Penal tipifica de forma autónoma como delito los malos tratos físicos o psicológicos, que comprenden los castigos corporales, la privación de la libertad y los delitos sexuales, en particular contra personas indefensas por motivos de edad, discapacidad, enfermedad, embarazo o dependencia económica, en los casos de convivencia con el agresor (delito de violencia doméstica, tipificado y castigado por el artículo 152 del Código Penal).

121. El Código Penal establece y castiga todo delito de maltrato contra niños o personas especialmente indefensas a causa de su edad, una discapacidad, una enfermedad o un embarazo (art. 152). También tipifica y castiga los delitos de esclavitud (art. 159), trata de personas (art. 160), secuestro (art. 161) y los delitos contra la libertad y la autodeterminación sexuales (arts. 163 a 177).

122. Cabe señalar que la Ley N° 112/2009, de 16 de septiembre, establece el marco jurídico aplicable a la prevención de la violencia doméstica, la protección y la asistencia a las víctimas, y afirma que todas las víctimas, independientemente de su nacionalidad, ascendencia, condición social, sexo, origen étnico, idioma, edad, religión, discapacidad, convicciones políticas o ideológicas, orientación sexual y nivel cultural y educativo, gozan de los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona humana y de igualdad de oportunidades para vivir sin violencia y mantener su salud física y mental (art. 5).

123. Esta Ley representa un hito importante, ya que introduce la condición de víctima, el carácter urgente de las actuaciones en caso de violencia doméstica, la utilización de medios electrónicos para vigilar a los agresores a distancia, la posibilidad de detener a los autores si son sorprendidos en flagrante delito, el derecho de las víctimas a una indemnización y medidas de apoyo judiciales, médicas, sociales y laborales.



124. También cabe señalar el IV Plan Nacional contra la Violencia Doméstica, aprobado mediante la Resolución del Consejo de Ministros N° 100/2010, de 17 de diciembre, que presta especial atención a las situaciones de violencia doméstica en que las víctimas son especialmente vulnerables: las personas de edad, los inmigrantes, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas LGBT.

125. Otras medidas legislativas importantes son las siguientes:

- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses ha celebrado acuerdos con diversas instituciones y organizaciones para facilitar y acelerar los procedimientos relacionados con las víctimas de la violencia doméstica.
- La Dirección General de Rehabilitación Social ofrece asesoramiento técnico a los tribunales mediante la difusión de directrices específicas para evaluar el riesgo que representan los autores de actos de violencia doméstica. Se integra en el proceso europeo de prospección relacionado con la aplicación de la guía SARA (Spousal Assault Risk Assessment) para la evaluación del riesgo de agresión conyugal y se ha elaborado una serie de procedimientos específicos para atender a las víctimas. También se están llevando a cabo varias iniciativas concretas dirigidas a los agresores. La Dirección General ha organizado actividades de capacitación en materia de violencia doméstica junto con el Centro de Estudios Judiciales. Esas actividades están dirigidas a distintos profesionales que trabajan con los autores o las víctimas e incluyen la presentación de la guía SARA.
- Se han promovido varios espacios para la difusión de información sobre la violencia contra los niños, que comprenden iniciativas diseñadas en colaboración con la ONG Instituto de Apoyo a la Infancia (Instituto de Apoio à Criança).
- La Dirección General de Política de Justicia (Direção-Geral da Política de Justiça) ha comenzado a procesar datos sobre la relación entre los acusados y las víctimas en los delitos de homicidio a fin de establecer puntos de referencia mediante la síntesis estadística del número de casos de violencia conyugal.
- La Policía Judicial ha creado instalaciones adecuadas para atender a las víctimas de delitos contra la libertad y la autodeterminación sexuales.

126. La Guardia Nacional Republicana (GNR) ha elaborado el proyecto IAVE de investigación y apoyo a víctimas específicas (Investigação e Apoio a Víctimas Específicas) basándose en otro proyecto existente (dedicado a las mujeres y los niños víctimas de la violencia en entornos familiares), que garantiza la realización de investigaciones y brinda apoyo a determinadas víctimas, como las personas con discapacidad.

127. Sobre la base de un servicio único y personalizado, las víctimas reciben una atención policial, un seguimiento penal y un tratamiento psicosocial adecuados a través de la promoción de redes locales de apoyo, de modo que se refuerzan las sinergias y se intenta atenuar las consecuencias de la victimización.

128. En la actualidad, existen 282 núcleos y equipos (22 Núcleos de Investigación y Apoyo a Víctimas Específicas del IAVE y 259 Equipos de Investigación) en todo el territorio nacional, en los que participan 344 militares debidamente cualificados.

## **Artículo 17**

### **Protección de la integridad personal**

129. La Constitución reconoce, en su artículo 25, la inviolabilidad de la integridad física y moral de la persona. Se trata de un derecho universal, personal e inalienable.

130. El Código Penal tipifica y castiga los delitos contra la integridad física en sus artículos 143 y siguientes, en particular los relacionados con los tratamientos médicos y quirúrgicos. Los artículos 38, 39, 149, 150, 156 y 157 del Código Penal imponen la obligación de informar claramente a los pacientes del diagnóstico y la naturaleza, el alcance, la magnitud y las posibles consecuencias de la intervención o el tratamiento, así como de obtener la expresión libre y clara de su consentimiento antes de realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Las intervenciones médicas efectuadas sin el consentimiento del paciente se consideran intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos arbitrarios y se castigan en consecuencia.

131. La ley exige un formulario de consentimiento escrito para determinadas intervenciones médicas, como la interrupción voluntaria del embarazo, la esterilización, el diagnóstico prenatal, la participación en ensayos clínicos o la práctica de la terapia electroconvulsiva y las intervenciones psicoquirúrgicas.

132. Por otra parte, se requiere una autorización judicial para la donación de órganos y tejidos de adultos vivos con discapacidad mental y para la esterilización de adultos incapacitados. (*Fuente:* Entidade Reguladora da Saúde, Consentimento Informado – Relatório final, mayo de 2009; puede consultarse en <http://www.ers.pt/atividades/pareceres-e-recomendacoes/Estudo-CI.pdf>).

133. Portugal ratificó el Convenio del Consejo de Europa relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina en 2001.

134. La Policía de Seguridad Pública (PSP) ha elaborado un modelo integrado de policía de proximidad que busca adaptar los métodos policiales para resolver problemas locales de carácter tanto civil como penal relacionados con la exclusión social. Dicho modelo está dirigido a beneficiarios concretos, como las personas con discapacidad, e intenta mejorar también la cultura de seguridad en la comunidad y entre esos grupos principales de beneficiarios, tratando de localizar los focos de inseguridad.

135. La experiencia de los equipos de seguridad escolar (*Programa Escola Segura*), cuyo propósito es prevenir e investigar las situaciones de violencia a nivel local, es un ejemplo de buenas prácticas. En 2010-2011, los equipos de seguridad escolar realizaron 4.867 actividades de concienciación en las comunidades escolares sobre los temas más diversos, como el alcohol, el consumo de drogas, las cuestiones relativas a la discriminación y la igualdad de género.

136. Las actividades de la policía de proximidad promueven la toma de conciencia en las escuelas. Los equipos de seguridad escolar llevan a cabo numerosas actividades de difusión y concienciación relacionadas con la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación.

137. En ese contexto, los equipos de seguridad escolar han promovido, en colaboración con otras entidades públicas y privadas, diversas sesiones de capacitación para funcionarios acerca de la violencia sexual y doméstica contra la mujer, cuestiones relacionadas con la igualdad de género, así como cuestiones relacionadas con la exclusión social y las dificultades de integración. También han dotado a sus unidades de instalaciones especiales para acoger y asistir a las víctimas de la violencia, así como a otros grupos de beneficiarios, con el fin de garantizar una atención especializada.

138. En el marco de las actividades de policía y seguridad en la comunidad, la Guardia Nacional Republicana (GNR) ha asignado medios y recursos humanos exclusivos a la ejecución de los programas especiales de policía de proximidad.

139. La policía de proximidad hace partícipe a la población en los esfuerzos encaminados a resolver sus propios problemas, en particular las necesidades especiales de las personas con discapacidad y sus familias.

## **Artículo 18**

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

140. La Constitución de la República Portuguesa recuerda, en su artículo 4, que son ciudadanas portuguesas las personas consideradas como tales por la ley o un convenio internacional.

141. Por otro lado, en el artículo 1, párrafo 44, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a desplazarse y establecerse libremente en cualquier parte del territorio nacional. En el párrafo 2 se garantiza a los ciudadanos el derecho a emigrar o a salir del territorio portugués y regresar.

142. La Ley portuguesa de Nacionalidad (Ley Nº 37/81, de 3 de octubre, consolidada con las enmiendas introducidas por la Ley Orgánica Nº 2/2006, de 17 de abril) establece que son portugueses por su origen: a) los hijos de padre portugués o madre portuguesa nacidos en territorio portugués; b) los hijos de padre portugués o madre portuguesa nacidos en el extranjero si el progenitor se encuentra en ese lugar al servicio del Estado portugués; c) los hijos de padre portugués o madre portuguesa nacidos en el extranjero si su nacimiento se ha inscrito en el Registro Civil portugués o si declaran que quieren ser portugueses; d) las personas nacidas en territorio portugués de padres extranjeros, si por lo menos uno de los progenitores también nació en Portugal y reside en el país, independientemente del título, en el momento del nacimiento; e) las personas nacidas en territorio portugués de padres extranjeros que no estén al servicio de su respectivo Estado si declaran que quieren ser portugueses y siempre que en el momento del nacimiento uno de los progenitores haya residido legalmente en Portugal al menos cinco años; f) las personas nacidas en territorio portugués que no tengan otra nacionalidad.

143. También se puede adquirir la nacionalidad portuguesa por adopción plena o por naturalización. Los hijos menores o con discapacidad también pueden adquirirla si uno de los progenitores lo hace. Un extranjero casado con un nacional puede adquirir también la nacionalidad portuguesa mediante una declaración realizada durante el matrimonio.

144. Pierde la nacionalidad portuguesa toda persona que, siendo nacional de otro Estado, declare que no quiere ser portuguesa.

145. De conformidad con el artículo 96 del Código del Registro Civil de Portugal, todo nacimiento que se haya producido en territorio portugués deberá ser declarado verbalmente en los 20 días siguientes a efectos de inscripción en el Registro Civil portugués o, de ser posible, en el centro de salud donde haya nacido el niño antes de que la madre reciba el alta. Esta declaración permite que el niño reciba un nombre completo y pueda acreditar su identidad.

146. Si no se realiza la declaración en los 20 días siguientes al nacimiento o antes de que la madre reciba el alta en el centro de salud, las autoridades administrativas y policiales informarán de esa circunstancia al Ministerio Público, que deberá intervenir para reparar la omisión (art. 98, párr. 1). Dentro de las 24 horas siguientes al parto, los centros de salud deben introducir el certificado de nacimiento (datos sobre el nacimiento, con indicación de la fecha y hora, el sexo del niño y el nombre y domicilio de la madre, art. 101-A, párr. 1) en una plataforma (de acceso exclusivo para los centros de salud) gestionada por el Instituto de Notariado y el Instituto de la Seguridad Social.

147. El artículo 105 del Código del Registro Civil portugués determina el proceso aplicable a la inscripción de los niños abandonados. A los efectos de ese proceso, se entiende por niño abandonado todo recién nacido de padres desconocidos que se encuentre abandonado en cualquier lugar, y todo niño aparentemente menor de 14 años o con un

trastorno mental cuyos padres, conocidos o desconocidos, se hayan trasladado a un lugar desconocido, abandonándolo.

148. Toda persona que encuentre a un niño en esa situación deberá llevarlo, en un plazo de 24 horas, ante las autoridades competentes con todos los objetos y prendas de vestir que portase, a fin de proceder a la inscripción del nacimiento (art. 106, párr. 1).

149. El Registro Civil debe dar al niño un nombre completo, eligiendo de preferencia un nombre de uso común o derivado de una característica concreta o del lugar donde se haya encontrado al niño, pero tratando siempre de evitar nombres o designaciones equívocos o que puedan recordar su condición de abandonado (art. 108, párr. 1).

150. Con la creación del servicio "Nacer Ciudadano" (*Nascer Cidadão*), es posible inscribir inmediatamente a un niño después de su nacimiento en los centros de salud que se hayan incorporado a este proyecto. El servicio es gratuito y permite el registro oficial de los recién nacidos en el hospital o la maternidad justo después del parto, evitando así la necesidad de acudir a una oficina del Registro Civil.

151. Este sistema resulta accesible y práctico para el cumplimiento de todas las formalidades esenciales para salvaguardar los derechos del niño, y permite la pronta identificación de los niños en situación de riesgo.

152. Sobre la base del artículo 113, párrafo 2, de la Ley N° 23/2007, de 4 de julio, Portugal, a través del Servicio de Extranjería y Fronteras (Serviço de Estrangeiros e Fronteiras, SEF) permite la discriminación positiva en favor de las personas con discapacidad, al considerarlas personas con necesidades especiales en relación con los derechos de los titulares de permisos de residencia expedidos a las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito.

153. En ese sentido, las personas con discapacidad que hayan obtenido un permiso de residencia en virtud de esa Ley recibirán la asistencia médica y social que requieran.

154. Cabe señalar también que las personas con discapacidad son consideradas "personas particularmente vulnerables" por la legislación nacional, tal como se especifica en el artículo 2, párrafo 1 r), de la Ley N° 27/2008, de 30 de junio, que establece las condiciones y los procedimientos para otorgar asilo o protección subsidiaria, así como el estatuto de solicitante de asilo, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria. Las personas con discapacidad que solicitan asilo y protección subsidiaria también están protegidas por disposiciones especiales relacionadas con los productos farmacéuticos y la asistencia médica (art. 52, párr. 5), las condiciones materiales de acogida y atención sanitaria, en particular apoyo social (art. 56, párr. 2) y la reducción o el cese de las condiciones de acogida (art. 60, párr. 6).

155. Con respecto a la condición de refugiado y la protección subsidiaria, las personas con discapacidad reciben no solo una atención sanitaria adecuada en las mismas condiciones que los nacionales (art. 73, párr. 2), sino que se benefician también de unas condiciones materiales de acogida apropiadas para las personas especialmente vulnerables (art. 77).

156. El Defensor del Pueblo ha realizado una serie de inspecciones a lugares de detención de extranjeros que no cumplen los requisitos legales para entrar en Portugal o permanecer en el país, habida cuenta de su situación física y psicológica frágil y vulnerable y la precariedad de su situación jurídica y económica.

157. De hecho, los extranjeros en espera de que se ejecute una orden de expulsión están alojados temporalmente en un centro de reciente construcción denominado "Unidad Habitacional de Santo António", en Oporto. Todavía existen algunos espacios en los

aeropuertos para acoger a las personas que no están autorizadas a entrar en el territorio nacional.

158. Al término de la inspección, el Defensor del Pueblo hizo una serie de sugerencias para mejorar las condiciones de alojamiento al Ministro del Interior y al Director del SEF, a los que había referido también la cuestión de la accesibilidad en general y del acceso a una vivienda adecuada para las personas con movilidad reducida, en particular las personas con discapacidad física.

## **Artículo 19**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

159. Por lo que se refiere a la autonomía y la calidad de vida, algunas comunidades locales están ofreciendo servicios de apoyo domiciliario que permiten a las personas con discapacidad permanecer en su hogar en lugar de trasladarse a instituciones.

160. En cuanto a las personas con deficiencias auditivas, un acuerdo celebrado entre el Ministerio de Justicia de Portugal y la Federación Portuguesa de Asociaciones de Sordos garantiza la presencia de intérpretes de lengua de señas portuguesa en todo el sistema judicial.

161. Por otra parte, la adopción de medidas para reforzar la protección social y la lucha contra la pobreza por el Instituto de la Seguridad Social ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar la sostenibilidad económica, social y financiera del sistema de seguridad social, que se basa cada vez más en la diferenciación positiva de las prestaciones frente a las distintas situaciones de riesgo, ajustando las respuestas sociales a esta nueva realidad.

162. En relación con este aspecto, las medidas adoptadas han sido básicamente: la mejora de las condiciones de activación e inserción socioprofesional de las personas con discapacidad; la mejora y ampliación de la red de instalaciones y servicios sociales; el desarrollo y la cualificación de los servicios de apoyo domiciliario; y la mejora del acceso a los servicios públicos.

163. En ese sentido, el Marco Nacional Estratégico de Referencia (QREN), que es el marco del Programa Operacional Potencial Humano (POPH), ha posibilitado la creación del Programa de Ampliación de la Red de Servicios Sociales (PARES).

164. La labor en redes sociales que lleva a cabo el Instituto de la Seguridad Social también ha alentado la conjunción de los esfuerzos de distintos actores públicos y privados, y la solidaridad social para erradicar o mitigar la pobreza y la exclusión social y promover el desarrollo social.

## **Artículo 20**

### **Movilidad personal**

165. Portugal ha adoptado medidas para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, por ejemplo mediante ascensores y rampas de acceso, así como información sobre los servicios de transporte público.

166. En ese sentido, el INR ha mantenido contactos con empresas de transportes con miras a alcanzar el objetivo de la plena accesibilidad.

167. En este ámbito, la realidad nacional ha evolucionado de manera positiva gracias a la colaboración de las ONG y, en especial, el compromiso de los consejos municipales a través de los Planes Municipales de Accesibilidad para Todos.

## **Artículo 21**

### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

168. Según la Constitución de la República Portuguesa, "[T]oda persona tiene derecho a expresar y divulgar libremente su pensamiento mediante la palabra, la imagen o cualquier otro medio, así como a informar, informarse y ser informada sin obstáculos ni discriminación".

169. Para cumplir este imperativo constitucional, el INR ha creado una "Línea Directa" que atiende a los usuarios a través del correo electrónico, el teléfono y en persona. Este servicio cuenta con un equipo de expertos que presta un apoyo adaptado a las personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones y los servicios que intervienen en esta esfera, en relación con sus derechos, deberes y prestaciones, y los remite a los recursos existentes.

170. En relación con una cultura de información accesible, el sitio web del INR se ha diseñado teniendo en cuenta la versión Web Content Accessibility Guidelines 1.0 del W3C a fin de que puedan utilizarlo todas las personas, independientemente de que tengan o no una discapacidad, y sea accesible con cualquier navegador o tecnología.

171. El sitio web del INR presenta una estructura de navegación intuitiva, sencilla y funcional, con una organización y elementos de navegación integrados de forma jerárquica.

172. En el marco de una cultura de proximidad respecto de las personas con discapacidad, los Servicios de Información y Mediación para las Personas con Discapacidad (SIM-PD) forman parte de los servicios de las administraciones locales que facilitan información sobre los derechos, las prestaciones y los recursos existentes en relación con la discapacidad y la rehabilitación.

173. Este proyecto, elaborado por el INR en colaboración con los consejos locales, tiene por objeto prestar un servicio de calidad a las personas con discapacidad o deficiencias en su respectiva comunidad.

## **Artículo 22**

### **Respeto de la privacidad**

174. El artículo 26, párrafo 1, de la Constitución portuguesa establece que todas las personas tienen derecho a la identidad personal, al desarrollo de la personalidad, a la capacidad civil, a la nacionalidad, a un buen nombre y reputación, a la imagen, a expresarse, a la protección de la privacidad en su vida personal y familiar y a la protección jurídica contra toda forma de discriminación.

175. El artículo 34 establece la inviolabilidad del domicilio y la confidencialidad de la correspondencia y otros medios de comunicación. No se puede entrar en el domicilio de un ciudadano en contra de su voluntad, salvo por orden de la autoridad judicial competente y en los casos y formas establecidos por la ley.

176. Además, el artículo 35, párrafo 3, dispone que no puede utilizarse la informática para el tratamiento de datos sobre las convicciones filosóficas o políticas, la afiliación a partidos o sindicatos, la fe religiosa, la vida privada y el origen étnico, salvo con el consentimiento de la persona a que se refieran los datos o la autorización prevista por la ley

y con garantías de no discriminación, o con el fin de tratar datos estadísticos no identificables individualmente.

177. El Código Penal contiene disposiciones contra la vigilancia ilegal y la injerencia en la vida privada (arts. 190 y 192). Las pruebas obtenidas mediante una violación de la privacidad, incluidos el domicilio, la correspondencia y las telecomunicaciones (art. 194) y la violación de la inmunidad (arts. 195 y 196), sin el consentimiento del interesado, serán nulas y sin efecto.

178. En cumplimiento de la Constitución, el Código de Procedimiento Penal regula las condiciones y formalidades para los registros y las escuchas telefónicas, que requieren una autorización judicial (arts. 174 y ss., y 187 y ss.).

179. La Ley de Protección de Datos Personales define "datos personales" como toda información de cualquier índole, independientemente del soporte, incluidos el sonido y la imagen, relativa a una persona concreta identificada o identificable (el titular) y el principio general es que el tratamiento de datos personales se llevará a cabo de manera transparente y en el estricto respeto de la privacidad y otros derechos, libertades y garantías fundamentales.

180. Por lo tanto, solo pueden tratarse datos personales si el titular ha expresado su consentimiento de manera inequívoca o si ese tratamiento es necesario para situaciones previstas expresamente por la ley, y se prohíbe respecto de cuestiones relacionadas con las convicciones políticas o filosóficas, la afiliación a sindicatos o partidos, la fe religiosa, la vida privada y el origen racial o étnico, así como en el caso de datos relativos a la salud o la sexualidad, incluidos los de carácter genético, con las excepciones previstas por la ley.

181. El derecho protege los derechos relativos a la personalidad en los artículos 70 y otros del Código Civil, incluido expresamente el derecho a la imagen y a la protección de la privacidad.

182. El artículo 484 del Código Civil trata específicamente del delito contra el prestigio o la reputación de una persona, que da lugar a responsabilidad por daños y perjuicios. El Código Penal también protege el honor y la reputación, puesto que tipifica y castiga los delitos de difamación e injurias (arts. 180 y 181).

## **Artículo 23**

### **Respeto del hogar y de la familia**

183. Como se señala más arriba, el artículo 26, párrafo 1, de la Constitución portuguesa reconoce el derecho a la protección de la privacidad en la vida personal y familiar.

184. El artículo 36 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos el derecho a formar una familia y a contraer matrimonio en condiciones de plena igualdad, reconociendo que los padres tienen el derecho y el deber de educar y mantener a los hijos, los cuales no pueden ser separados de sus padres excepto si estos no cumplen sus deberes fundamentales para con ellos y, en ese caso, siempre por orden judicial.

185. En el derecho civil, en particular en los artículos 1577 y siguientes del Código Civil, se reconoce el derecho a contraer matrimonio. Sin embargo, todavía se prohíbe o restringe su celebración en el caso de personas menores de 16 años, personas que tengan una deficiencia mental notoria o una inhabilitación o incapacidad a causa de un trastorno psicológico, o personas cuyo matrimonio anterior no se haya disuelto. En virtud de la Ley N° 9/2010, de 31 de mayo, dos personas del mismo sexo ya pueden contraer matrimonio civil.

186. El derecho civil reconoce también el derecho a formar una familia, en particular con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1874 y siguientes del Código Civil, que especifican los derechos y deberes recíprocos en la familia. La ley establece que los padres, en interés de los hijos, garantizarán su seguridad y su salud, les proveerán sustento, velarán por su educación, los representarán y administrarán sus bienes. Los padres no pueden renunciar a las responsabilidades parentales.

187. Por su parte, los hijos no pueden abandonar el hogar familiar o el que se les haya asignado, ni ser retirados de este.

188. Se considera que las personas con condena firme por un delito, inhabilitadas o incapaces debido a un trastorno mental o psicológico o bien ausentes están inhabilitadas para ejercer la patria potestad. Cuando uno de los padres no cumpla sus deberes para con los hijos, con resultado de lesiones graves, o cuando por falta de experiencia, enfermedad, ausencia u otras razones no cumpla esas funciones, podrá ser inhabilitado.

189. Por otra parte, si no se inhabilita a los padres para ejercer la patria potestad, pero la seguridad, la salud, la moral o la educación de los hijos están en peligro, el tribunal podrá imponer medidas adecuadas; en particular, puede confiar el niño a un tercero o a una institución de enseñanza o asistencia.

190. El derecho civil regula también la adopción, determinando específicamente quiénes pueden adoptar y quiénes pueden ser adoptados, y estableciendo que solo pueden adoptar las personas con capacidad plena. La Ley N° 103/2009, de 11 de septiembre, define el marco jurídico para el apadrinamiento de niños.

191. En lo que respecta a la esterilización forzada de personas con discapacidad, véase el artículo 17.

## **Artículo 24**

### **Educación**

192. El derecho a la educación está consagrado en la Constitución, cuyo artículo 74 dispone que:

"Todos tienen derecho a la enseñanza con la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso y el éxito escolar."

193. El Estado creará una red de establecimientos públicos de enseñanza que cubra las necesidades de toda la población, incluidas las necesidades de educación especial de las personas con discapacidad.

194. La Dirección General de Educación (Direção-Geral da Educação, DGE), que depende del Ministerio de Educación y Ciencia, brinda orientación técnica para responder a las necesidades de educación especial.

195. Su misión concreta consiste en coordinar, elaborar y evaluar los componentes pedagógicos y didácticos a todos los niveles de la educación escolar (preescolar, escuelas ordinarias, necesidades especiales y aprendizaje electrónico), así como establecer programas y medidas específicos para reducir el abandono escolar y mejorar el rendimiento mediante el diseño, el desarrollo y la evaluación de varias iniciativas, incluidas las relativas a alumnos con necesidades educativas especiales.

196. En 2008 se publicó el instrumento jurídico que define la prestación de apoyo especializado en la enseñanza preescolar, primaria y secundaria (Decreto-Ley N° 3/2008).

197. En ese Decreto se prevé la creación de una red de educación especial: escuelas de educación especial para alumnos ciegos o con deficiencias visuales, educación bilingüe



para alumnos sordos, unidades de enseñanza estructurada para alumnos a los que se haya diagnosticado un trastorno del espectro autista y unidades de apoyo especializado para la educación de alumnos con discapacidades múltiples y sordoceguera congénita, así como grupos de referencia para la intervención temprana en la infancia.

198. La educación bilingüe para estudiantes sordos contempla también la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas portuguesa, reconocida en la Constitución nacional en 1997 como lengua materna de las personas sordas.

199. A ese respecto, cabe señalar que los establecimientos de enseñanza superior de los institutos politécnicos de Setúbal, Oporto y Coimbra forman a intérpretes de la lengua de señas portuguesa.

200. Existe una red nacional de 74 centros de educación inclusiva y 25 centros de recursos para la inclusión.

201. En 2010/11 se diseñaron 43.708 programas educativos individuales en instituciones de educación pública, de los cuales 2.320 se referían a la enseñanza preescolar.

202. El número de estudiantes admitidos en virtud del cupo especial para personas con discapacidad física o sensorial en los últimos cinco años fue:

2007	2008	2009	2010	2011
129	143	160	147	120

## Artículo 25

### Salud

203. La Constitución de la República Portuguesa establece que "[T]odos tienen derecho a la protección de la salud y el deber de defenderla y promoverla". El derecho a la salud se hace efectivo a través de un servicio nacional de sanidad universal y general que, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de los usuarios, tiende a ser gratuito.

204. En cumplimiento de este principio constitucional, la Ley de Bases de Salud establece que el sistema portugués de atención sanitaria debe basarse en la cobertura universal, esto es, prestar servicios de salud a toda la población.

205. También se consagra la equidad como principio general del sistema nacional de salud, que establece la igualdad efectiva en el acceso a la atención sanitaria.

206. Por último, el hecho de que los medios y las actividades del sistema sanitario se orienten esencialmente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades reviste especial importancia. Ello implica un concepto amplio de la salud y destaca el reto para los centros de salud de aplicar, en un marco de promoción de la salud y prevención de las enfermedades, estrategias que contribuyan a reducir las desigualdades en materia de salud y mejorar la equidad en el acceso a la atención sanitaria, en particular para las personas con discapacidad.

207. En ese contexto, se han diseñado las siguientes medidas para promover y garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la atención sanitaria y ofrecer a todas esas personas y sus familias unas condiciones de vida mejores, a saber.

#### A. Plan Nacional para la Salud Mental

208. En el marco de la aplicación del Plan Nacional para la Salud Mental se hace hincapié en la intervención a nivel nacional y regional, mejorando la red local de servicios

de salud mental, adoptando medidas de rehabilitación y procurando evitar el internamiento de los pacientes con enfermedades mentales graves en los servicios de salud mental y hospitales psiquiátricos regionales.

209. El Plan Nacional para la Salud Mental presta además especial atención a los servicios de salud mental para niños y adolescentes, a la relación entre la atención de salud mental y la atención primaria de salud, y a la coordinación necesaria con la prestación de una atención integral de salud mental por especialistas asegurada por la Red Nacional de Cuidados Continuados Integrados de Salud Mental (Rede Nacional de Cuidados Continuados Integrados de Saúde Mental, RNCCISM).

## **B. Programa Nacional para las Enfermedades Raras**

210. Portugal ha adoptado un Programa Nacional para las Enfermedades Raras cuyos objetivos generales son:

- a) Mejorar las respuestas nacionales a las necesidades sanitarias no atendidas de los pacientes con enfermedades raras y sus familias; y
- b) Mejorar la calidad y equidad de la atención sanitaria prestada a los pacientes con enfermedades raras.

211. En el marco de la política general de salud, hay otros proyectos en curso relacionados con la salud de las personas con discapacidad:

- Programa Nacional de Vacunación – vacunación gratuita;
- Programa Nacional de Promoción de la Salud;
- Prevención de la Violencia contra las Personas de Edad;
- Promoción del Envejecimiento Activo.

212. Existe apoyo financiero para llevar a cabo proyectos comunitarios no lucrativos relacionados con la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de enfermedades, la rehabilitación, la reducción de daños y la reintegración.

213. Por último, la prevención de las enfermedades prenatales y el diagnóstico prenatal precoz, así como las unidades prenatales y perinatales, tienen en general una cobertura relativamente elevada en Portugal.

214. En Portugal, el 98% de las mujeres embarazadas acuden al menos vez a una consulta prenatal durante el embarazo. Más del 80% de las mujeres inician el control médico antes de la 16ª semana de gestación, y más del 80% tienen un control adecuado.

215. Más del 60% de las pacientes acuden a consulta durante el puerperio.

216. Más del 90% de las mujeres señalan que utilizan un método anticonceptivo después del parto.

217. El uso de métodos anticonceptivos es muy popular entre todos los grupos en edad reproductiva, especialmente entre los adolescentes.

218. Las consultas antes de la concepción todavía tienen una cobertura territorial baja.

219. Más del 90% de los partos se producen en las unidades del Sistema Nacional de Salud, con una elevada tasa de nacimientos por cesárea (más del 20%).

220. El Sistema Nacional de Intervención Precoz en la Infancia (Decreto-Ley Nº 281/2009) está orientado a la detección precoz y la intervención en situaciones de riesgo a fin de garantizar un apoyo integral centrado en el niño y la familia, e incluye medidas de

prevención y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, la educación y la acción social.

## **Artículo 26**

### **Habilitación y rehabilitación**

221. Portugal dispone de una red de servicios de rehabilitación que abarca todo el territorio nacional (incluidas las zonas rurales) y comprende las respuestas de los sectores público y privado a los programas de intervención temprana, educación especial, formación profesional, actividades ocupacionales, apoyo residencial y unidades de asistencia.

222. En las instituciones de educación superior se crean equipos de especialistas para que diseñen proyectos de rehabilitación y aporten sus conocimientos en materia de discapacidad, especialmente en esferas como la enfermería en rehabilitación, la formación relacionada con la educación especial, la interpretación en lengua de señas portuguesa, la ergoterapia y la logoterapia, la orientación y la movilidad.

223. Las ONG y los organismos públicos celebran acuerdos para diseñar proyectos de rehabilitación e inclusión en distintos ámbitos.

224. Existe una amplia gama de actividades de formación inicial y continua para todos los profesionales de la rehabilitación en esferas como la lengua de señas portuguesa, el Braille, la accesibilidad, la movilidad, la orientación y los medios aumentativos o alternativos de comunicación.

## **Artículo 27**

### **Trabajo y empleo**

225. El Instituto de Empleo y Formación Profesional (Instituto do Emprego e Formação Profissional, IEFP) dispone de instrumentos, recursos y programas destinados a mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad.

226. En el Plan Nacional de Reformas 2008-2010 se abordó la situación de las personas con discapacidad en el Ámbito 5, relativo a la igualdad de oportunidades, de conformidad con el Plan para la Integración de las Personas con Discapacidad o Deficiencias. Deben adoptarse las siguientes medidas:

- a) Fortalecimiento del sistema de apoyo para la creación de empleo por cuenta propia para las personas con discapacidad, respaldando la organización de proyectos para los tres primeros años desde el inicio de la actividad;
- b) Celebración de acuerdos con grandes empresas nacionales a fin de aumentar la oferta laboral para las personas con discapacidad en el marco de la responsabilidad social de las empresas;
- c) Apoyo a la creación de pequeñas empresas por o con personas con discapacidad, en que el apoyo prestado sea proporcional al número de personas con discapacidad;
- d) Desarrollo de formación complementaria sobre emprendimiento;
- e) Generalización de la ayuda al empleo, en particular para la adaptación al puesto de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas y todas las medidas activas de empleo a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- f) Acumulación de medidas de apoyo al empleo y otras medidas;

g) Redefinición de las normas que rigen el empleo protegido y la prestación de apoyo financiero y técnico.

227. El IEFP administra un sistema de gestión de información y datos sobre el empleo en el que se registran datos sobre todas las personas (incluidas las personas con discapacidad) que acuden a los servicios de asistencia de sus centros de empleo.

228. Con este sistema de información es posible acceder a datos actualizados sobre la situación de las personas desempleadas registradas oficialmente.

## **Artículo 28**

### **Nivel de vida adecuado y protección social**

229. Uno de los objetivos del Sistema de Seguridad Social, cuyo marco jurídico básico se aprobó mediante la Ley N° 4/2007, de 16 de febrero, consiste en promover el mejoramiento sostenible de las condiciones de vida, una protección social adecuada y el fortalecimiento de la equidad. Esos objetivos se alcanzan a través de sus sistemas y subsistemas.

230. En el marco del presente informe, cabe destacar el "sistema de protección social de los ciudadanos", que comprende los subsistemas de acción social, solidaridad y protección de la familia. Existen prestaciones específicas para mejorar la protección de las personas con discapacidad.

#### **A. Subsistema de protección familiar**

231. El subsistema de protección familiar abarca las siguientes contingencias: los gastos familiares, los gastos asociados a la discapacidad y los gastos de la dependencia. Comprende, además de las prestaciones generales (por ejemplo, las prestaciones familiares para niños y adolescentes), las siguientes prestaciones específicas para las personas con discapacidad a fin de compensar los gastos adicionales derivados de la existencia de una situación de discapacidad en el hogar.

### **Prestaciones por discapacidad y dependencia**

a) La bonificación familiar para niños y jóvenes con discapacidad, que prevé un incremento del 20% en el caso de las familias monoparentales y se añade al subsidio familiar para niños y jóvenes (el límite de edad se amplía en caso de personas con discapacidad), se suministra a los beneficiarios para sus descendientes, niños y jóvenes con discapacidad menores de 24 años que frecuentan, están internados o están en condiciones de frecuentar o de ser internados en un centro especializado o de rehabilitación, y que necesitan un apoyo pedagógico o terapéutico individualizado;

b) El subsidio por asistencia a terceros se concede a los titulares de la prestación familiar para niños y jóvenes con discapacidad o del subsidio mensual vitalicio que estén en situación de dependencia y necesiten un acompañamiento efectivo de un tercero para hacer frente a sus necesidades básicas;

c) El subsidio para asistir a centros de educación especial se dirige a las personas con discapacidad menores de 24 años, descendientes de los beneficiarios, que se encuentran en una de las siguientes situaciones: asisten a centros de educación especial, ya sean privados, públicos o cooperativos, con fines lucrativos o no lucrativos, tutelados por el Ministerio de Educación y que entrañen el pago de mensualidades; reciben apoyo educativo individual por una entidad especializada; necesitan asistir a un centro de enseñanza privado,

después de haber asistido a escuelas especiales; frecuentan guarderías y jardines de infancia normales a fin de superar la discapacidad y lograr más rápidamente la integración social;

d) El subsidio mensual vitalicio (además de un complemento extraordinario de solidaridad si el titular tiene más de 70 años) se otorga cuando los descendientes dependientes de más de 24 años presentan una discapacidad física, sensorial, orgánica, motora o mental y no pueden garantizar su subsistencia mediante el ejercicio de una actividad profesional.

## B. Subsistema de solidaridad

232. El subsistema de solidaridad ofrece a las personas con discapacidad las siguientes prestaciones: pensión de invalidez y pensión de vejez, complemento extraordinario de solidaridad, complemento por dependencia, y complemento solidario para la vejez.

### Pensiones de invalidez y de vejez

233. Estas prestaciones están sujetas a determinadas condiciones y tienen por objeto proteger a las personas con carencias sociales y económicas.

234. En ese contexto, existe una medida que favorece el que las personas con discapacidad mantengan una actividad profesional: el pago de las pensiones de invalidez se suspende si el beneficiario se encuentra en una de las situaciones siguientes:

- Lleva a cabo una actividad profesional que genera unos ingresos superiores a 167,69 euros (40% del índice de apoyos sociales (IAS)) o, en el caso de las parejas, 251,53 euros (60% del IAS);
- Ha iniciado una actividad de formación profesional que le da derecho a una beca de estudios por un monto superior a 167,69 euros (40% del IAS) o, en el caso de las parejas, 251,53 euros (60% del IAS).

235. Sin embargo, el pago de las pensiones suspendidas puede reanudarse de inmediato, previa notificación a los servicios de seguridad social, si:

- Cesa la actividad profesional;
- Termina la actividad de formación profesional;
- Termina el subsidio de desempleo y el valor de ese subsidio era superior a 167,69 euros (40% del IAS) o, en el caso de las parejas, 251,53 euros (60% del IAS).

236. Las otras prestaciones son complementarias de la pensión social:

- **Complemento extraordinario de solidaridad**, además de la pensión social (en las condiciones a que se hace referencia en relación con el subsidio mensual vitalicio).
- **Complemento por dependencia**, concedido a pensionistas de la seguridad social que se encuentran en situación de dependencia y no pueden realizar de manera independiente las actividades requeridas para satisfacer sus necesidades cotidianas básicas.
- **Complemento solidario para la vejez**, con arreglo a determinadas condiciones, para las personas que cobran una pensión por vejez; complementa el subsidio mensual vitalicio de las personas mayores de 65 años de edad. Los beneficiarios reciben ayudas adicionales para la atención sanitaria y el consumo de energía (electricidad y gas).

### C. Subsistema de acción social

237. El subsistema de acción social tiene por objeto prevenir y remediar situaciones de privación social y económica, dependencia, disfunción, exclusión y vulnerabilidad social, y promover la integración en la comunidad y la creación de capacidad. También busca ofrecer una protección especial a los grupos más vulnerables, a saber, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad, así como a otras personas que experimentan carencias económicas o sociales, exclusión social o disfunción.

238. La protección en el marco del subsistema de acción social se hace efectiva mediante la concesión, con carácter eventual y excepcional, de prestaciones pecuniarias y prestaciones en especie, y mediante el acceso a la red nacional de servicios y estructuras sociales y a programas de lucha contra la pobreza, la exclusión social, la marginación y la disfunción.

239. Existen cuatro tipos de respuestas sociales para niños y jóvenes con discapacidad, a saber: intervención temprana, hogares de apoyo, transporte, y centros de vacaciones y ocio.

240. Para las personas de edad y los adultos con discapacidad existen también las siguientes respuestas sociales: hogares de acogida, asistencia domiciliaria, centros de apoyo ocupacional y animación, acogida en residencias, transporte y centros de vacaciones y ocio.

### D. Protección social parental

241. En el marco del Plan de Protección Social Parental (maternidad, paternidad y adopción), cabe mencionar las siguientes prestaciones:

a) **Subsidio para el cuidado de hijos:** tanto la madre como el padre pueden solicitar una licencia para prestar asistencia urgente o indispensable a un hijo en caso de enfermedad o accidente. Se conceden 30 días por año civil o durante el período de hospitalización en el caso de niños menores de 12 años, o sin límite de edad en el caso de niños con discapacidad o una enfermedad crónica.

b) **Subsidio para el cuidado de hijos con discapacidad o enfermedades crónicas:** tanto la madre como el padre pueden solicitar una licencia para prestar asistencia urgente o indispensable a un hijo con una discapacidad o enfermedad crónica que viva en el hogar si uno de los progenitores trabaja y no puede tomar una licencia. Se concede por un período máximo de seis meses, prorrogable hasta cuatro años.

c) **Subsidio para el cuidado de los nietos:** los abuelos, o su equivalente, tienen derecho a una licencia remunerada para prestar asistencia urgente o indispensable a un nieto menor de edad o con una discapacidad o una enfermedad crónica si los padres del niño u otros familiares equivalentes están trabajando y no pueden tomar una licencia.

242. Cabe señalar también que el Sistema de Seguridad Social ofrece incentivos para el empleo de las personas con discapacidad. Se aplica a los trabajadores con discapacidad con un contrato laboral, siempre que su capacidad de trabajo sea inferior al 80% de la capacidad necesaria en general para desempeñar las mismas tareas (la tasa total de contribución es del 22,9%, de la cual el empleador paga el 11,9% y el empleado el 11%).

243. El **subsido especial de alquiler** es un subsidio pecuniario mensual destinado a proteger a la población económicamente desfavorecida, especialmente a las personas de edad cuyo alquiler ha aumentado con arreglo al Nuevo Régimen de Arrendamiento Urbano (Novo Regime de Arrendamento Urbano).

244. Además, en relación con el artículo 28 de la Convención, se aplica un principio general de no discriminación a los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua a fin

de garantizar la igualdad de acceso a servicios asequibles y adecuados para atender las necesidades relacionadas con la discapacidad.

## **Artículo 29**

### **Participación en la vida política y pública**

245. La Constitución garantiza a todos los ciudadanos, sin discriminación, el derecho de sufragio activo y pasivo, salvo en el caso de las incapacidades previstas por la ley.

246. Así pues, la Constitución establece, en el artículo 49, párrafo 1, que "[T]ienen derecho de sufragio todos los ciudadanos mayores de 18 años, salvo en el caso de las incapacidades previstas en la legislación general".

247. El artículo 50, párrafo 1, de la Constitución dispone lo siguiente:

"Todos los ciudadanos tienen derecho de acceso, en condiciones de igualdad y libertad, a los cargos públicos."

248. Esas normas constitucionales figuran en los distintos instrumentos jurídicos que rigen las diversas elecciones y referendos en Portugal para la Presidencia de la República, el Parlamento, las regiones autónomas de las Azores y Madeira y las autoridades locales, así como el sistema de referendo.

249. En relación con los ciudadanos con discapacidad intelectual, esas leyes electorales establecen que "[n]o gozan de capacidad electoral las personas reconocidas notoriamente como dementes, aunque no estén inhabilitadas por una sentencia, cuando estén internadas en un establecimiento psiquiátrico o hayan sido declaradas como tales por una junta de tres médicos".

250. Sin embargo, los ciudadanos con una enfermedad o una discapacidad física clara gozan de capacidad electoral activa y pasiva.

251. Las leyes sobre las elecciones y los referendos disponen que una persona en esas circunstancias puede votar si va acompañada de otro votante de su elección cuando no pueda realizar de forma autónoma los actos inherentes al derecho de sufragio.

252. Ha habido varias iniciativas en relación con el ejercicio del derecho de voto por las personas ciegas a fin de establecer legalmente un sistema de votación que ofrezca varias opciones a los ciudadanos ciegos que dominen el Braille.

253. En torno a esa cuestión, la Resolución Parlamentaria N° 72/2009, de 14 de agosto, recomienda que el Gobierno identifique las enfermedades y discapacidades que generan dificultades especiales de acceso al voto y encuentre las soluciones idóneas para garantizar el pleno derecho de voto, de forma autónoma y secreta.

254. En relación con la accesibilidad de los colegios electorales, la Comisión Nacional de Elecciones hace lo posible por encontrar edificios accesibles.

255. En las ciudades, los alcaldes están facultados para elegir los locales que servirán de colegio electoral. Las mesas electorales se organizan en edificios públicos, de preferencia escuelas, sedes municipales o juntas parroquiales, que ofrecen las condiciones necesarias de capacidad, acceso y seguridad.

256. A falta de edificios públicos adecuados, se elegirán edificios privados a tal fin.

257. En relación con el derecho de sufragio activo y pasivo, aún no se dispone de indicadores oficiales para evaluar el ejercicio de esos derechos por las personas con discapacidad.

258. En 2010, el INR editó, en el marco de su política de publicaciones sobre los derechos de las personas con discapacidad, un folleto de fácil lectura sobre la elección del Presidente de la República que facilita información sobre ese proceso a los votantes con discapacidad.

259. En el folleto, que se preparó en colaboración con la Comisión Nacional de Elecciones, se presenta la información mediante pictogramas y texto accesible para los lectores con necesidades especiales.

260. Este proyecto de información de amplia cobertura nacional tiene por objeto aumentar la concienciación de la sociedad portuguesa respecto del principio de igualdad consagrado en la Constitución y promover una mayor participación de las personas con discapacidad en la vida pública, en particular las elecciones y los referendos.

### **Artículo 30**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

261. La Constitución portuguesa consagra, en su artículo 79, el derecho de todas las personas a la educación física y el deporte. Este principio se puso de relieve en la Ley Nº 5/2007, de 21 de julio (Ley de Bases de Actividad Física y Deporte), en la que el deporte se considera un factor fundamental para el desarrollo personal (independientemente de que la persona tenga o no una discapacidad) y el desarrollo de la sociedad.

262. La Ley Nº 1/90 (Ley de Bases del Sistema Deportivo), de 13 de enero, es la primera que hace hincapié en la actividad física y el deporte para las personas con discapacidad dentro del sistema deportivo.

263. Entre 2009 y 2011, el apoyo específico para el deporte que se prestaba a las personas con discapacidad se limitaba al Comité Paralímpico de Portugal (CPP), la Federación Portuguesa de Deporte para Personas con Discapacidad (FPDD) y Special Olympics Portugal (SOP).

264. Cabe señalar también que, en 2009 y 2010, en el marco del Programa de Preparación Paralímpica (Londres 2012), que incluyó becas a atletas y entrenadores y otras ayudas para actividades de preparación, se brindó apoyo a las siguientes federaciones: Federación Ecuestre Portuguesa, 24.396 euros en 2009 y 16.985 euros en 2010; y Federación Portuguesa de Remo, 1.433 euros en 2010. Aparte de las disposiciones jurídicas mencionadas en materia de deportes para las personas con discapacidad, existen otras disposiciones específicas en relación con la práctica de deportes de alto rendimiento.

265. Además de los instrumentos citados, cabe mencionar las disposiciones jurídicas relacionadas con el deporte y las personas con discapacidad (legislación sobre deporte de alto rendimiento).

266. Así pues, el legislador, en el marco de las medidas de apoyo al deporte de alto rendimiento previstas en el Decreto-Ley Nº 272/2009, de 1 de octubre (regulado por el Reglamento Administrativo Nº 325/2010, de 16 de junio), reconoce la especificidad de este ámbito y establece criterios para la inclusión de los deportistas en el registro nacional de atletas de alto rendimiento.

267. Además, en el Decreto-Ley Nº 272/2009 se especifican medidas para el momento en que los atletas de alto rendimiento abandonan la competición, sin distinción entre los que practican su actividad deportiva en el marco del Movimiento Olímpico y los que la practican en el marco del Movimiento Paralímpico.



268. El 17 de junio de 1997 entró en vigor el Reglamento Administrativo N° 393/97, sobre el deporte de alto rendimiento de los atletas con discapacidad, en el que se reconoce el programa de competición en los Juegos Paralímpicos a efectos de la concesión de premios y reconocimientos.

269. Desde 2009, se ha destinado un total de 250.000 euros para premios en el marco de ese Reglamento.

270. Como se ha indicado más arriba, el Instituto de Deporte de Portugal (IDP) presta apoyo al CPP, a la FPDD y a SOP en relación con diversos programas: desarrollo de la práctica deportiva, marco técnico, equipos nacionales y de alto rendimiento, capacitación de recursos humanos, actividades regulares (solo el CPP y SOP), y misiones y juegos polideportivos.

271. El 24 de septiembre de 2009, el IDP, INR y el Comité Paralímpico de Portugal firmaron un contrato-programa cuatrienal que establecía el marco del Proyecto de Preparación Paralímpica de Londres 2012, con el fin de:

a) Garantizar las mejores condiciones posibles para la preparación de los atletas nacionales con miras a su participación en los Juegos Paralímpicos;

b) Proporcionar a los atletas participantes en el Proyecto Paralímpico de Londres 2012 las condiciones necesarias para prepararse a fin de participar en los Juegos Paralímpicos, con miras a lograr los siguientes objetivos:

i) Mejorar los resultados deportivos generales en los Juegos Paralímpicos de Londres de 2012;

ii) Aumentar el número total de representantes nacionales, en especial de mujeres;

iii) Hacer posible la participación de nuevos atletas y reducir el promedio de edad de los participantes.

272. Para alcanzar esos objetivos, el programa respalda a los atletas y entrenadores, y da apoyo a la preparación de actividades y a las correspondientes estructuras administrativas:

a) Las subvenciones se conceden directamente a los atletas y entrenadores a través de becas cuyo monto se fija en el reglamento del programa. La cuantía depende del nivel de integración de los atletas y también tiene en cuenta los logros deportivos a nivel internacional;

b) Se respaldan las actividades de preparación aportando fondos a las federaciones deportivas para sufragar los gastos de preparación. Portugal está considerando actualmente la posibilidad de organizar un proyecto de preparación de competiciones olímpicas para personas sordas similar al de los Juegos Paralímpicos.

273. En cuanto a la participación en la vida cultural, algunos departamentos de la Secretaría de Estado de Cultura (SEC) ofrecen servicios especialmente diseñados para las personas con discapacidad, ya sean público o artistas, por ejemplo libros en Braille y en sistema audio, guías en audio y vídeo (en lengua de señas), e instalaciones para artistas con discapacidad mediante contratos con entidades artísticas que compiten por la financiación.

### **Artículo 31**

#### **Recopilación de datos y estadísticas**

274. Portugal está considerando la posibilidad de establecer un sistema eficaz para armonizar la terminología utilizada en los sistemas de salud, educación, formación

profesional y empleo, transporte, cultura, turismo, deporte y ocio, con el fin de elaborar indicadores estadísticos coherentes, coordinados e integrales.

275. Los datos disponibles se recopilan en distintos momentos por entidades diferentes desde varias perspectivas, por ejemplo:

- La Encuesta Nacional de Salud sobre Discapacidad, Deficiencias y Desventajas (1995), elaborada por la antigua Secretaría Nacional de Rehabilitación (en la actualidad, Instituto Nacional de Rehabilitación);
- Los datos reunidos por el Instituto Nacional de Estadística (censo de 2001).

276. Las respuestas sobre la discapacidad y la invalidez obtenidas mediante el censo de 2001 fueron básicamente el resultado de una autoevaluación de cada encuestado sobre los tipos de discapacidad consignados en los cuestionarios. Incluso cuando eran los encuestadores o personas distintas del encuestado quienes se encargaban de cumplimentar los cuestionarios, las respuestas se basaron en la percepción que tenía cada persona de sus propias características individuales o de las características de la familia sobre la que estaban aportando información.

277. Al 12 de marzo de 2001, había 634.408 personas con discapacidad en Portugal, esto es, 333.911 hombres y 300.497 mujeres, lo que representa el 6,1% de la población residente (6,7% de la población masculina y 5,6% de la población femenina).

278. Los datos desglosados por tipo de discapacidad indican que la tasa de prevalencia de las deficiencias visuales, que representaba el 1,6% de la población total, con una proporción similar de hombres y mujeres, fue la más elevada. Las deficiencias auditivas tenían una prevalencia baja (0,8%) y tasas muy similares en ambos sexos: 0,9% para los hombres y 0,8% para las mujeres.

279. Por lo que se refiere a la discapacidad física, se observó una mayor diferencia entre los sexos: 1,3% para las mujeres y 1,8% para los hombres. En la población total, la proporción de personas con ese tipo de discapacidad era del 1,5%.

280. El porcentaje de personas con discapacidad mental era del 0,7%: 0,8% para los hombres y 0,6% para las mujeres.

281. La parálisis cerebral fue el tipo de discapacidad que registraba una menor prevalencia entre la población, ligeramente superior entre los hombres.

282. Las tasas de discapacidad eran más elevadas entre los hombres que entre las mujeres en todas las regiones del país, observándose la mayor diferencia en la Región Centro de Portugal (7,4% para los hombres y 6,0% para las mujeres) y la menor en la Región Autónoma de las Azores (4,4% para los hombres y 4,1% para las mujeres).

283. Se observan tasas de discapacidad más elevadas para los hombres en casi todos los tipos de discapacidad, en particular las discapacidades físicas (en Portugal, el coeficiente entre mujeres y hombres era de 100/131,7). Sin embargo, hay más mujeres con deficiencias visuales (90,7 hombres por cada 100 mujeres).

284. Las discapacidades visuales, físicas y de otros tipos registraron las tasas de prevalencia más elevadas en todas las regiones del país. Las tasas de incidencia de la parálisis cerebral resultaron idénticas en todo el nivel NUTS II (entre el 0,1% y el 0,2%).

285. La distribución porcentual del total de personas con discapacidad por tipo y edad muestra que la incidencia relativa de la parálisis cerebral es considerablemente más alta entre los jóvenes que entre las personas de edad.

286. Por ejemplo, entre la población con discapacidad menor de 16 años de edad, la incidencia relativa de personas con parálisis cerebral era 17,5%, esto es, 11,4 puntos

porcentuales por encima del porcentaje general de personas con discapacidad en el mismo grupo de edad (6,1%); en cambio, para las personas de 65 años o más, la parálisis cerebral representaba 6 puntos porcentuales.

287. Por otra parte, la incidencia relativa de las deficiencias auditivas y físicas aumenta con la edad, y es muy significativa entre las personas de edad más avanzada.

288. Hasta los 64 años de edad, la prevalencia de la discapacidad es más alta entre los varones, en particular en los grupos de edad más jóvenes. Sin embargo, entre la población de más edad, las mujeres representaban el porcentaje más elevado de personas con discapacidad. Ello se debe a la estructura por edades de la población residente: las mujeres de edad son más longevas que los hombres.

289. Las tasas más altas en el grupo de edad de 0 a 15 años correspondían a las deficiencias visuales (que oscilaban entre el 0,4% en la Región Autónoma de las Azores y el 0,8% en la Región Centro) y otros tipos de discapacidad, con el 0,5% en prácticamente todo el nivel NUTS II.

290. Las variaciones por sexo son más acusadas entre las personas con discapacidad mental (151,8 hombres por cada 100 mujeres) y "otras discapacidades" (147,3 hombres por cada 100 mujeres). Las mujeres presentan tasas ligeramente más altas de deficiencias visuales en la mayoría de las regiones del país.

291. En el grupo de edad de 16 a 24 años, las deficiencias visuales tienen la prevalencia más alta en todas las regiones, seguidas de la discapacidad mental y "otras discapacidades".

292. En el mismo grupo de edad, la proporción de hombres con discapacidad es mayor que en el grupo de edad anterior (0 a 15 años), excepto en la Región Autónoma de las Azores.

293. En el plano nacional, las mayores diferencias por sexo se observan entre las personas con discapacidad física y otras discapacidades (189,9 hombres por cada 100 mujeres para las discapacidades físicas y 174,1 puntos porcentuales en el caso de otras discapacidades). En la Región Autónoma de las Azores y en la Región Norte, las tasas observadas entre los hombres eran superiores a 200 en lo que se refiere a las personas con discapacidad física.

294. En el grupo de edad de 25 a 54 años, la tasa de incidencia de la discapacidad se aproximaba al 1% en todo el nivel NUTS II (significativamente más elevada que la de los grupos de edad de la Región Centro).

295. En ese grupo de edad (25 a 54 años), hay una proporción similar de personas con deficiencias visuales y otras discapacidades, con unas tasas que van del 0,8% al 1,5% en las distintas regiones.

296. Este grupo de edad presenta la mayor tasa de hombres respecto de la población total de personas con discapacidad: 138 hombres por 100 mujeres. Hay disparidades según el género entre las personas con discapacidad física, con coeficientes para los hombres superiores a 200 en la mayoría de las regiones exceptuando Lisboa y Valle del Tajo (187,6). También son elevadas las tasas de hombres entre las personas con discapacidad mental, especialmente la del Algarve (171,3).

297. En el grupo de edad de 55 a 64 años, la tasa de incidencia más alta fue la de las personas con "otras discapacidades" (entre 1,7% en la Región Autónoma de las Azores y 3,1% en la Región Centro), seguida de la de personas con discapacidad física (1,9% a 2,9% respectivamente en esas regiones). Las deficiencias visuales también ocupaban un lugar importante entre las tasas de incidencia: 1,8% en las Regiones Autónomas y 2,4% en el Alentejo.

298. La población de edad registra las tasas de discapacidad más altas, como ya se ha señalado anteriormente, en particular de discapacidad física (entre el 3% en la Región Autónoma de las Azores y el 4,5% en la Región Centro). También hay una tasa muy elevada de personas con deficiencias visuales, deficiencias auditivas y otras formas de discapacidad.

299. El grupo de edad de 55 a 64 años tiene las tasas de incidencia más elevadas para cualquier tipo de discapacidad, con excepción de la discapacidad mental, en que se observan tasas similares en todos los grupos de edad.

300. Entre los ancianos, el coeficiente de discapacidad de los hombres es casi siempre inferior a 100, lo que refleja un mayor número de mujeres, tanto en la población total como en la población de personas con discapacidad.

301. Sin embargo, al comparar la estructura de la población total de mujeres de edad con la población de personas de edad con discapacidad, el número de hombres con discapacidad es proporcionalmente superior al de mujeres. La mayor disparidad entre los sexos se observa en las personas con discapacidad mental (los coeficientes varían entre 41,6 en el caso de los hombres en las Azores y 68 en la Región Centro). La población con parálisis cerebral en la Región del Alentejo y la Región del Algarve son la excepción, con una tasa de varones de 116,7 y 165,8, respectivamente.

302. Entre las personas con discapacidad, el índice de envejecimiento (relación entre el número de las personas mayores de 65 años y el número de personas menores de 15) es de alrededor de 5,5 de la población total. Aunque el coeficiente entre personas de edad y personas jóvenes en la población total es de 95, ese coeficiente en las personas con discapacidad es de 547. En las regiones en que la población tenía más edad, los índices de envejecimiento de las personas con discapacidad eran más elevados: el Alentejo (981 personas de edad con discapacidad por cada 100 jóvenes), el Algarve (792) y la Región Centro (697).

303. Los índices de envejecimiento de la población estudiada son más elevados entre las personas con discapacidad física (1.356), mientras que los valores más altos se observan en la Región Centro (2.061) y el Alentejo (1.940) y los más bajos, en las Azores (605) y Madeira (860).

304. En Portugal no se había asignado ningún grado de discapacidad a más de la mitad de la población con discapacidad (53,5%) (solo se tiene en cuenta el establecido por una autoridad sanitaria a tal efecto). La proporción de las personas con un grado de discapacidad superior al 80% era del 11,6%.

305. Los censos de población de Portugal en 2011 estuvieron a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INE), y la publicación oficial de los resultados relativos a las personas con discapacidad aún está pendiente.

306. En el marco de su mandato, la Autoridad Nacional de Seguridad Vial (Autoridade Nacional de Segurança Rodoviária, ANSR) respeta y exige el estricto cumplimiento de las obligaciones jurídicas y las medidas impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en todas las intervenciones sociales de carácter interno o externo.

307. Por lo que respeta a la seguridad vial, la ANSR, en su calidad de organismo responsable de las estadísticas nacionales sobre los accidentes de tráfico (Boletín de Estadísticas sobre Accidentes Viales), registró el año pasado, en el Portugal continental, un total de 514 personas con discapacidad que habían sido víctimas de accidentes de tráfico.

308. Las víctimas se dividen en tres categorías, a saber:

	<i>Muerte</i>	<i>Lesiones graves</i>	<i>Lesiones leves</i>	<i>Total de víctimas</i>
Con discapacidad auditiva	4	8	84	96
Con discapacidad física	8	25	298	331
Con discapacidad visual	0	14	73	87
<b>Total de peatones víctimas con discapacidad</b>	<b>12</b>	<b>47</b>	<b>455</b>	<b>514</b>
Porcentaje de peatones	11,0%	9,5%	8,5%	8,6%

309. El número total de víctimas con discapacidad fue de 514, lo que representa el 8,6% del total de peatones que sufrieron un accidente de tráfico.

310. Los datos completos correspondientes al año 2011 todavía no están disponibles, ya que las únicas cifras validadas se refieren a los tres primeros trimestres del año.

311. Por último, cabe señalar que aún no se dispone de datos sobre la discapacidad para conductores y pasajeros víctimas.

## Artículo 32

### Cooperación internacional

312. Portugal ha atribuido siempre gran importancia a la cooperación internacional en relación con los derechos de las personas con discapacidad a fin de fomentar la toma de conciencia universal sobre esos derechos y su pleno disfrute en todo el mundo.

313. En este sentido, el INR está facultado para proponer y definir medidas a ese respecto y promover el desarrollo de la cooperación comunitaria, europea e internacional acerca de cuestiones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

314. El INR puede representar a Portugal ante la Unión Europea, el Consejo de Europa, las Naciones Unidas, la Red Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica (RIICOTEC), la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) y otras organizaciones internacionales.

315. La RIICOTEC trata de promover la elaboración de políticas en favor de las personas de edad y las personas con discapacidad en todos los países de América Latina mediante la cooperación técnica y el intercambio de información entre organismos públicos con conocimientos especializados en esas esferas en los 21 países siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Portugal se adhirió a la Red en 1998.

316. También se han realizado importantes esfuerzos de información e intercambio de mejores prácticas en la CPLP. El uso del portugués como lengua común facilita las actividades de concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad.

317. La participación del INR en las actividades de esos organismos regionales e internacionales ha aumentado la visibilidad de las buenas prácticas adoptadas en Portugal para prevenir la discapacidad y fomentar la habilitación, la rehabilitación y la participación de las personas con discapacidad, y también ha permitido recopilar información sobre las respuestas innovadoras y de calidad en esas esferas.

### **Artículo 33**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales**

318. El artículo 33, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la designación de uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, así como la creación de un mecanismo de coordinación gubernamental para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

319. Se ha designado a la Dirección General de Política Exterior (en el Ministerio de Relaciones Exteriores) y la Oficina de Estrategia y Planificación (en el Ministerio de Solidaridad y Seguridad Social) a tales efectos.

320. La definición de la estructura de los mecanismos independientes prevista en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención, cuya misión será promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, se encuentra en su fase final.

---